

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 7/2021
2. **CARÁTULA:** GREGORIO ESPINOZA HERRERA Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO
3. **HECHO PUNIBLE:** Lavado de dinero
4. **AGENTES FISCALES:** Silvio Corbeta
7. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Ángel Santiago Martínez Seifart, Abg. Álvaro Rojas Vía Llanes, Abg. Marcio Battilana.
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno. (Humberto Otazú)
9. **PROCESADOS:** Gregorio Espinoza Herrera, Cristhian Ariel Doldán Díaz, Carlo Giuseppe Espinoza Vega, Fernando José Dos Anjos Martinis Méndez Ribeiro, Carlos Manuel Lugo Garcete, Enzo Pablo Protti, Emilio Enrique Núñez Álvarez
10. **ETAPA PROCESAL:** pendiente de imputación
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Requerimiento Fiscal N° 58/2022, presentado en fecha 14/07/2022, presentado por el Agente Fiscal Juan Manuel Ledesma mediante el cual solicitó la desestimación de la denuncia formulada en el marco de la presente causa.
 - Por providencia de fecha 31/08/2022, el Juez Penal Humberto Otazu a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno especializado en Delitos Económicos “...Atento, al Requerimiento Fiscal de desestimación N° 58/2022 de fecha 14 de julio del 2.022 presentado por el Agente Fiscal Abg. Juan Ledesma y, teniendo en consideración, que en la presente investigación existirían elementos que constituirían hechos punibles de acción penal pública conforme a la denuncia, y habiéndose instalada la acción se observa que los fundamentos expuestos por la fiscalía interviniente se contraponen con los extremos denunciados y al existir disensión por parte de este Juzgado con lo requerido por el Ministerio Público conforme a los argumentos expuestos, corresponde imprimir el trámite previstos en el art. 314 del C.P.P. primer párrafo, y en consecuencia remitir estos autos al Agente Fiscal interviniente a los efectos pertinentes...”
 - En fecha 12/09/2022, el Agente Fiscal contestó el traslado ratificándose de la desestimación
 - Mediante proveído de fecha 10/10/2022, el Juez Penal Humberto Otazu dictó “...En Atención al proveído de fecha 31 de agosto de 2022 y al escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. Juan Ledesma donde ratifica su requerimiento fiscal y considerando que en la presente investigación existirían elementos que constituirían hechos punibles de acción penal pública conforme a la denuncia, y habiéndose instalada la acción se observa que los fundamentos expuestos por la fiscalía interviniente se contraponen con los extremos denunciados y al existir disensión por parte de este Juzgado con lo requerido por el Ministerio Público conforme a los argumentos expuestos, imprimase el trámite conforme al Art. 314 del C.P.P. segundo párrafo, el cual prevé taxativamente el criterio de las actuaciones del órgano acusador y director de la acción penal, y en atención a su característica funcional vertical, remítanse estos autos, sin más trámites, a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal superior que fuese designado, peticione nuevamente o ratifique lo actuado por el fiscal inferior ...”
 - Providencia del 10/10/22: “...Atento al pedido de intervención presentado por el Abg. SANTIAGO MARTINEZ y ALVARO ROJAS, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, téngase por

constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría...”

- En fecha 25/10/2022, mediante Dictamen N° 2062, el Fiscal Adjunto Roberto Zacarías solicitó rectificar el requerimiento fiscal de desestimación y solicitó la prosecución de las investigaciones.
 - Mediante proveído de fecha 26/10/2022, dictado por el Juez José Agustín Delmás “...Atento al dictamen N° 2062 de fecha 25 de octubre de 2022 presentado por el Agente Fiscal adjunta Abg. Roberto Zacarias en el cual rectifica la desestimación fiscal requerida por el representante del Ministerio Público y solicita la prosecución de la investigación, remítase el cuaderno de investigación fiscal al agente Fiscal Abg. Juan Ledesma a los fines pertinentes...”
 - En fecha 26/10/22, se remito la carpeta fiscal al Juzgado penal de Garantías a disposición de las partes.
- Requerimiento fiscal N° 17/2023 de fecha 10/03/2023, presentado por el Agente Fiscal Juan Manuel Ledesma solicitó la desestimación de la denuncia,
- Por providencia de fecha 16/06/2023, el juzgado intimó al representante del ministerio Público a que presente la carpeta fiscal.
- Por requerimiento de fecha 21/06/2023, el Ministerio Público a cargo del Agente Fiscal Silvio Corbeta Dinamarca solicitó prórroga de 05 días hábiles para presentar la carpeta fiscal y por proveído de fecha 22/06/2023, el juzgado concedió la prórroga,
- En fecha 27/06/2023, el Agente Fiscal remitió los cuadernillos de investigación fiscal, y las mismas fueron devueltas en fecha 28/06/2023, por problemas de foliatura.
- Por proveído de fecha 06/07/2023, “...De la remisión de carpetas de investigación fiscal realizadas en el marco de la presente causa y, que fueran devueltas vía secretaria por presentar problemas de foliatura, intímese al Agente Fiscal a que remita nuevamente en el plazo de 72 hs...”
- En fecha 07/07/2023, el representante del Ministerio Público Abg. Silvio Corbeta, remitió el cuaderno de investigación fiscal y anexos.
- Providencia del 07/06/23: “...Ténganse por reconocida la personería del profesional Marcio Battilana con Mat. N° 14.776 en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente como defensor del Sr. Carlos Manuel Lugo y Carlos Giussepe Espinoza. Procédase a la vinculación al Sistema Jurisdiccional Judisoft del abogado defensor...”
- Providencia de fecha 01/08/2023, dictada por el Juez Humberto Otazu, “...Atento al Requerimiento Fiscal de desestimación N° 17/2023 de fecha 10 de febrero de 2023 presentado por el Agente Fiscal Abg. Juan Ledesma y, teniendo en consideración que no se observan las diligencias mencionadas en el dictamen de Fiscalía General N° 2062 de fecha 25 de octubre de 2022 presentado por el Agente Fiscal Adjunto Roberto Zacarías, corresponde imprimir el trámite previstos en el art. 314 del C.P.P. primer párrafo, y en consecuencia remitir estos autos al Agente Fiscal interviniente a los efectos pertinentes...”
- En fecha 01/08/2, el Abg. Marcio Battilana presentó recurso de aclaratoria del proveído de fecha 01/08/23.
- Providencia de fecha 25/08/23 dictada por el Juez Humberto Otazu “...Aclarase la providencia de fecha 01 de agosto de 2023, debiendo consignarse el número de causa 7/2021 y caratulada “Gregorio Espinoza Herrera y otros s/ lavado de dinero...”
- Providencia de fecha 25/08/23 dictada por el Juez Humberto Otazu “...Habiéndose resuelto la

apelación subsidiaria por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. 222 de fecha 18 de agosto del 2023 y, por tanto, encontrándose firme el proveído de fecha 1 de agosto del cte. dese cumplimiento al mismo con los efectos legales correspondientes...”

- Recurso de Reposición y Apelación en subsidio presentado en fecha 04/08/2023, por el Abg. Marcio Battilana contra el proveído de fecha 25/08/2023.
- A.I. N° 159 DE FECHA 09/08/2023, dictado por el Juez Agustín Delmas mediante el cual resolvió: NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 01 de agosto del 2023 por el abogado Marcio Battilana y en consecuencia, de la apelación subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente.
- En fecha 09/09/2023, el representante del Ministerio Público Abg. Alcides Corbeta presentó Requerimiento N° 61/2023, mediante el cual Rectificó Requerimiento de Desestimación.
- Providencia de fecha 11/09/2023, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, dictó cuanto sigue: *“...atento al Requerimiento N° 61/2023 de fecha 07 de setiembre de 2023. Presentado por el Agente Fiscal Abg. Silvio Corbeta en el cual rectifica el requerimiento de desestimación fiscal en la presente causa, dispóngase la devolución de la carpeta fiscal, debiendo el Ministerio Público presentarse en secretaría del juzgado a dicho efecto, sirviendo el presente de suficiente y atento oficio y bajo constancia de los libros de secretaría...”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026*